

DE LA PROVINCIA DE CÁCERES

NUMERO 36

Sábado 1.º de Septiembre

AÑO DE 1900

Este periódico se publica los Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN

En esta Capital, 2'50 pesetas al mes.—Fuera de la Capital, 3 pesetas, francos de porte.—Número suelto, 50 céntimos de peseta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorque por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la «Gaceta de Madrid» y «Boletin Oficial.»

PUNTOS DE SUSCRICIÓN

En Cáceres, en el Establecimiento Tipográfico de SUCESORES DE ALVAREZ, Portal Llano, número 39.

No se admiten documentes que no vengan firmados por el señor Gobernador de la provincia.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 8.º del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningun anuncio que sea à instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, à razón de 25 céntimos de peseta por linea.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia, que salieron de Marín á las dos de la tarde de ayer, á bordo del Giralda, llegaron á las cuatro de la misma á Vigo, donde continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 31 de Agosto de 1900)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CACERES

CIRCULAR NÚMERO 22

Los Sres. Alcaldes de los pueblos que forman el partido de Plasencia, se servirán remitir á la mayor brevedad posible á este Gobierno civil, relación detallada de las cantidades presupuestadas en cada uno, para el suministro de medicamentos á los enfermos pobres y de los nombres de las personas que perciben dichas asignaciones, con el fin de conocer el estado en que se encuentra el servicio benéficosanitario en algunas localidades.

Lo que se publica en este

periódico oficial para su más exacto cumplimiento.

Cáceres 30 Agosto de 1900.

El Gobernador,

Joaquin Santos y Ecay.

Diputación Provincial

DE

CÁCERES

La Comisión provincial, ha aprobado la siguiente distribución de fondos con arreglo á lo prevenido en la ley.

Cáceres 28 de Agosto de 1900.—El Vicepresidente, Manuel Martínez Cuadrado.—P. A., el Secretario accidental, Leopoldo Hurtado.

CONTADURIA

DE LOS

Fondos del Presupuesto Provincial

V-

Mes de Septiembre de 1900

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formadas por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á la regla 10.ª de las dictadas por la Dirección general de Administración local en 1.º de Junio de 1886.

	Pesetas. C	ts.
Cap.º 1.º — Administra-	7 450	00
ción provincial Cap.º 2.º—Servicios ge-	7.450	UU
nerales	1.500	00
Cap.º 3.º-Obras obliga- torias	500	00
Cap.º 4.º-Cargas	1.000	00
Cap.º 5.º — Instrucción pública	15.000	00
Cap.º 6.º—Beneficencia.	10.000	00
Cap.º 7.º-Corrección pública	3.500	00
Cap. 8 Imprevistos.	500	
Cap.º 9.º—Nuevos esta- blecimientos		
Cap.º 10.—Carreteras	7	

Pesetas. Cts.

ALCOHOL:	Cap.º 11Obras diver-	
-	sas	17
	Cap.º 12.—Otros gastos.	2.500 00
-	Cap.º 13.—Resultas	25000 00
-	Cap.º 14 Ampliación .	,
1	Cap.º 15 Movimiento	
-	de fondos ó sup emen-	
-	tos	

Cap.º 16. - Devoluciones

Total general .: . 66.950 00

Cáceres á 1.º de Agosto de 1900.—El Contador de fondos provinciales, Joaquín M. Cerón.—V.ºB.º—El Presidente, A. Bueno.—Es copia.—Gregorio Crehuet del Amo.

Comisión Provincial

DE

Cáceres

CIRCULAR NÚM. 1

Valoración de los precios medios á que se han de abonar los suministros hechos por los pueblos de esta provincia en el mes de Julio último.

En vista de los estados y certificaciones remitidas á la Diputación por ocho Alcaldes de otros tantos pueblos cabezas de partido judicial, de los precios medios que han obtenido en el mes anterior las especies que constituyen el suministro á las tropas; la Comisión provincial, en sesión del día de ayer y de conformidad con el Sr. Comisario de Guerra, ha fijado el tipo para la valoración de las especies entregadas por los pueblos, siendo su resultado por término medio, el que á continuación se expresa:

Ptas. Cts.

	1200
Ración de pan de 70 decá- gramos ó sea una y me-	
dia libra	n 29
logramos	, 89
Idem el litro de aceite	" 29 1 08
Idem el kilo de leña Idem el idem de carbón	" 02 " 06
Idem el idem de carne Idem el litro de vino	" 88 " 47
	"

Cáceres 29 de Agosto de 1900.—El Vicepresidente, Manuel Martínez Cuadrado.—El Secretario accidental, Leopoldo Hurtado.

Junta Provincial

DE

EXTINCIÓN DE LA LANGOSTA

CACERES

CIRCULAR

Según lo dispuesto en el artículo 5° del Reglamento de 21 de Julio de 1879, y á los efectos del mismo, se empieza á publicar el estado general de los terrenos infestados del germen de la langosta, formado en vista de los remitidos por las Juntas de los pueblos que en aquel se mencionan.

A las que no lo han enviado todavía, les reitero el cumplimiento
de este servicio, y prevengo à las
de los pueblos cuyos términos estén limpios de la infección, à pesar
de haberlos invadido la plaga en la
primavera próxima pasada, que den
cuenta de ello à esta Superioridad.

Cáceres 28 de Agosto de 1900.— E. Gobernador Presidente, Joaquín Santos y Ecay.

NOMBRE del terreno infestado	de la finca, dehesa ò sitio en que radica dicho terreno	Clasificación del mismo	PERTENENCIA	VECINDAD del dueño ó administrados
---------------------------------	---	-------------------------------	-------------	-------------------------------------

CECLAVÍN

CECLAVIN					
Pedazo de Morisca	25	77	Dehesa de las Moriscas Pastos y cereales	s D. Jacinto de Sande Alemán	[Ceclavin.
Idem	20	n	Idem Idem	. D. a Tomasa de Sande Serrano	Idem.
Idem	~~	77	Idem Idem	Herederos de D. Alejandro R. Arias	Idem.
Idem	00	77	Idem Idem	D. Santiago Antúnez y D. Antolin	and the second s
				Navarro	ldem.
Idem	24	77	Idem Idem	Juan de Sande Alemán	Idem.
Cercado Montero	5	77	Idem Idem	El mismo	ldem.
Idem	2	7	Idem	D. Eusebio Pérez Mendoza	ldem.
Idem Quebranta Cántaros.	1	77	IdemIdem	Julian Cortés Mendoza	ldem.
Idem Fuente de Moriscos.	5	- n	IdemIdem	. D. Jesusa Amores Bueno	A vila.
Idem de Becerra		27	Idem	Facunda de Sande Alemán	Ceclavin.
Idem de la Cañada	_	77	IdemIdem	D. Bernardo Gonzalez Bustamante	Idem.
Idem de las Nuevas		η	IdemIdem	D." Martina de Sande Gundin	Idem.
Idem Quebranta Cántaros.		n	Idem	D. Hermógenes Amores Pérez	Idem.
Idem de las Zahurdas	0	77	Idemldem	Eusebio Pérez Mendoza	# 12 C P P P P P P P P P P P P P P P P P P
Idem del Arroyo de Alamos	8	7	Idem Idem	Cipriano Antúnez (V.ª)	luem.
Idem Fuente de los Porque	0	10-6	the production of the control of the	There is an Cononal Company	Tdom
ros	17.00	27	Idem Idem	Francisco Coronel Campos	
Cercado del Rollán	20	n	IdemIdem	Ignacio López Barcos	Taem.
Idem Manantio Perulero		- 77	ldem	El mismo	Idem.
Idem de las Palomillas	1755.75	n	ldem	D. Timoteo Adriano Galán Ezequiel de Sande Barcos	I dem
Idem	2	77	Idem Idem		
Idem de Pizarro		η	Idem Idem		1 ~
Idem de Piedras Gordas	3	27	IdemIdem	사람들이 하는 이 선생님이 많은 아일을 하면 하는 것이 되었다. 그는 그들은 사람들이 되었다면 하는 것이 없는 것이 없는 것이다.	
Idem de las Baratas		27	Idem Idem	D. María de la O. Pérez	
Idem del Multar		n	IdemIdem	Martina de Sande Gundín	Idem.
Idem	2 8	"	IdemIdem	D Ivan de Sanda Alamán	Idem.
Idem de los Alamos	0.0	n	Idem de PosidalIdem	Francisco Coronel y Socios	Idem.
Pedazo de Posidal	100	77	Idem de Valdeescobon Idem	Toe mismos	Idem.
Dehesa de Valdeescobón	~~	n	Idem de los Hocinos. Idem	D Tuan de Saude Alemán	Idem.
Pedazo de Hocinos	2-	77	Idem Idem	Tonacio Lonez Barcos	Idem.
Idem	00	n	Idem Idem	Dámaso Olivero v Socios	Idem.
Idem	-0	n	Idem	Da Mariana Ollero v Socios	Idem.
Idem	00	n	Idem Idem	D. Pedro Sánchez Sande	ldem.
Idem		n	Idem	Bernardo González Bustamante	Idem.
Pedazo de Valdelabada	1	n	Idem de Valdelabada. Idem	Leonoldo de Sande y Socios	Idem.
Idem		77	Idem	Alejandro Bustamante Sande	Idem.
Idem	20	n	Idem		THE CANADA CONTROL OF THE CONTROL OF
Idem	00	n	Idem	D.a Isabel Claros Amores	Idem.
Idem	00	n	Idem Idem	D. Severo Pérez Claros y Socios	Idem.
Idem	~~	n	Idem Idem	D.a Tomasa de Sande y Socios	Idem.
Dehesa Cortes y Entresie-		7			A STATE A NOT THE STREET OF STREET
rras	00	77	Idem de Cortes y En-		STABLING CHIENTHES AND
	art of	"	tresierra Idem	Mariana Olleros y Socios	Idem.
Pedazo de Valdemerina	100	n	Idem de Valdemerinas Idem	D. Santiago Antúnez y Secios	Idem.
Idem	20		Idem Idem	D.a Matilde Lanuza	Madrid.
Pedazo de Lobales	SA Secret		Idem de Lobales Idem	D. Severo Pérez Claros	Ceclavin.
Idem	8		Idem Idem	D. María de la O. Pérez Claros	Idem.
Idem	15	27	Idem Idem	D. Juan Méndez Claros, (H.s)	Idem.
Idem	00		Idem Idem	Francisco Coronel y Socios	Idem.
Idem	0		Idem Idem	Eusebio Rodríguez Arias	and the contract of the contra
Idem	10	32	Idem Idem	Raimundo Bustamante (H.s)	
Idem	. 3	27	Idem Idem	D. Ignacia González y González y	
				Socios	Idem.
Dehesa Boyal	90	77	Idem Boyal Idem	Embargada por la Capilla de Cerralvo.	Ciudad Rodrigo.
Idem de Valdegarrido		22	Idem de Valdegarrido Idem	Dividida entre la mayoría de los ve-	
of the object of the attention of	(i)			cinos	Ceclavin.
Idem de Valdemarcos	40	n	Idem de Valdemarcos Idem	Dividida entre la mayoria de los ve-	A I of many
The second second second		1	I Lancate	cinos	lidem,

MATA DE ALCÁNTARA

	F		
Cerro de la Era, Julián y alrededor de la Fuente Jaraíz	12	" Hoja denominada Ja-	Tables Confidence of the Confi
~ 1.1.77	0	raizL	Labor D. Tomás S. y Salgado y varios Socios Mata de Alcantara.
Cerro del Huerto Jaraíz	2	7)	Idem D. Victorio Durán Idem.
Idem	1	" Idem Id	Idem Antonio Alamillo Idem.
Idem del Huerto del Muro.	2	. Huerto del Muro P	Pastos D.ª Andrea Moreno Idem.
Solana de la Cortina Nueva	3		Idem D. Santiago Claver Idem.
Canchera del Cuco	3	" Cortina del Cuco Ic	Idem Antonio Alamillo Idem.
Cerro de los Albañales	2	" Manchon de los Alba-	
Cerro de los zribanares	00200	nales L	
Rincon de la Calderita	3		Idem El mismo Idem.
	6		Idem D.a Andrea Moreno Idem.
Cerro de la Cerca Jaraiz	0	" Cerca dei Jaraiz	Idelli
Solana de las Cercas del	Javao	avole and dayin and and old	
Santo y Suerte	10	" Cercas del Santo y	The contract of the contract o
		SuertesP	Pastos D. Antonio Villamiel Alcántara.
		er transferficient a Sin Is.	

Delegación de Hacienda

DE LA

PROVINCIA DE CACERES

La Dirección general de Contribuciones, en 21 del actual me dice lo siguiente:

"El Exemo. Sr. Ministro de Haeienda, se ha servido comunicar á esta Dirección general con fecha 20 de los corrientes la Real orden siguiente:

"Ilmo. Sr: Visto el expediente instruido acerca de la conveniencia de que como se ha verificado en años anteriores, con el fin de facilitar la expendición y cobranza de las cédulas personales de las clases activas que perciban haberes del Estado, se dicten las órdenes oportunas para que los respectivos Habilitados o Pagadores les descuenten el importe de las correspondientes al segundo semestre del corriente ano;

S. M. el Rey (q. D. g) y an su nombre la Reina Regente del Reino de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, se ha ser-

vido disponer:

1.º Que al satisfacer, en las provincias en que no se enquentre arrendada la administración y cobranza del impuesto, los devengos del mes de Septiembre próximo en que ha de empezar la recaudación voluntaria del segundo semestre del año corriente, según el Real Decreto de 4. de Enero último, se descuenten á las clases activas, participes de cargas de justicia y demás funcionarios ó jornaleros que por cualquier concepto perciban haberes del Estado, por sus Habilitados ó Pagadores el importe de las cédulas personales correspondientes y el de todos los recargos que gravan las mismas

Para los fines que se dejan indicados, los Jefes de las respectivas oficinas dispondrán que se publiquen anuncios oficiales haciendo saber que los interesados á quienes corresponda cédula de clase superior que la asignada para su sueldo deberán declararlo por escrito ante los respectivos Habilitados ó Pagadores á fin de no incurrir en las responsabilidades determinadas en los artículos 40 y 41 de la Instrucción del im-

puesto.

Cuidarán asimismo de que dichos funcionarios formen relación duplicada que exprese el nombre, edad, domicilio y sueldo ó jornal de los interesados, clase de cédula personal que á cada uno corresponde, y suma total de todas ellas.

4.º No se comprenderán en dichas relaciones los indivíduos que por razón de su cargo se encuentren domiciliados en otras capitales ó pueblos de la provincia, pero se les exigirá la exhibición de la cédula que deben tener adquirida, cuidando de anotarla al margen de la nómina en la forma establecida en el art. 11 de la Instrucción del impuesto de 27

de Mayo de 1884.

5.º Una vez hecha la recaudación de las cédulas personales y sus recargos, se ingresará su importe en el Banco de España ó Sucursales del mismo, que corresponda con el detalle debido, sin más excepción que la referente al recargo municipal del Ayuntamiento de esta Corte, respecto al cual, cuidará la Administración de Hacienda de esta provincia de que su importe se invierta en los sellos móviles creados por dicha Corporación para justificar su cobranza, previa deducción y formalización del 10 por 100 que el Tesoro debe percibir del Municipio en concepto de gastos de administra-

ción y cobranza, según el art. 7.º de la ley de 31 de Diciembre de 1881.

6.º Formalizados que sean los ingresos se entregarán á los Habilitados las cédulas personales y sellos móviles satisfechos para que una vez llenas y firmadas las distribuyan entre los contribuyentes respectivos, devolviendo á la Administración los talones firmados por aquéllos debidamente relacionados y requisitados.

7.º El pago de los recargos se acreditará estampando al dorso de cada cédula el cajetin ó nota del Habilitado ó el sello móvil del Mu-

nicipio, según proceda; y

8.º Las Administraciones darán de baja dichas cédulas en las listas que entreguen à los Recaudadores, cuidando de incluir en relación adicional los individuos que por cualquier causa no figuren en los padrones.,

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y fines consiguien-

tes.,

Lo que me apresuro á poner en conocimiento de los senores Habilitados y demás personas á quienes se refiere la preinserta Real orden.

Cáceres 28 Agosto de 1900. -El Delegado de Hacienda,

F. Rivas Moreno.

ADMINISTRACION DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE CACERES -:)0(:-

CIRCULAR

Apéndice à los Amillaramientos

En el Boletin Oficial de esta provincia número 178, correspondiente al dia 8 de Mayo último, se publicó una circular de esta Administración sobre la manera y forma de cumplir el servicio de formación y remisión de los apéndices anuales al Amillaramiento y estados complementarios de los mismos: por dicha circular se hizo saber que los apéndices y estados habían de hallarse en esta Dependencia el día 1.º de Julio para su examen y censura, de conformidad con lo establecido en el artículo 61 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885 y Real decreto de 4 de Enero último, sobre adaptación del año natural; asimismo se establece en la citada circular que los pueblos que no hubieren tenido alteración en los cargos, remitiesen en igual plazo y acompañadas de los estados complementarios, certificaciones negativas de dicho extremo.

Algunos pueblos no han cumplido el servicio hasta el día y otros lo han hecho sin sujeción á los preceptos reglamentarios, y omitiendo la remisión de los estados y copia de la Cartilla evaluatoria, habiendo incurrido por tales omisiones en las responsabilidades que determina el Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, quedando incursos en la multa de cincuenta pesetas si en el preciso plazo de tres días, á partir de la fecha en que se publique la presente circular en el Boletín Ofi-CIAL, no remiten los apéndices ó certificaciones negativas acompañados de los estados complementarios.

Cáceres 31 de Agosto de 1900.-El Administrador de Hacienda, Ramon E. Losada.

JEFATURA DE MINAS

DE LA

PROVINCIA DE CACERES

Han sido admitidas por el señor Gobernador civil las renuncias con declaración de terreno franco y registrable de los siguientes registros mineros:

Alberta, número 4924, de hierro, en el término municipal de Portezuelo, en providencia de 7 del actual.

Juanita, número 4.936, de hierro, en el término municipal de Fresnedoso, en providencia del 31 de Julio último.

Piedras Chamizo, número 4.899 é Higinia, número 4921, de hierro, en el término municipal de Arroyomolinos de Montánchez, en providencia del dia de hoy.

Cáceres 29 de Agosto de 1900. — El Ingeniero Jefe, Torcuato Jusué.

ADUANA NACIONAL

VALENCIA DE ALCÁNTARA -::-

Edicto

Don Antonio Alonso, Administrador principal de Aduanas de esta provincia.

Hago saber: Que el dia 11 de Septiembre, á las once de la mañana, en los almacenes de esta Aduana se procederá á la venta en pública subasta de los géneros que abajo se expresan, procedentes del expediente de abandono número 16, con arreglo á lo prevenido en los artículos 421 al 425 de las vigentes Ordenanzas de Aduanas.

Lote único.

Tasación

Un paquete con 643 gramos tejido de lana en muestras, tasado en.. Una peseta

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Valencia de Alcántara 29 de Agosto de 1900.-El Administrador, Antonio Alonso.

Aduana Nacional

ALCANTARA -(:)-

Edicto

Don Antonio María Prieto, Administrador de la Aduana de Alcántara.

Hago saber: Que el día 6 del mes de Septiembre próximo, á las once de su mañana, se procederá por esta Administración á la venta en pública subasta de los géneros siguientes, procedentes de abandono:

Primer lote.

Tasación

Diez kilogramos colores de anilina en povo, tasados en 15 pesetas.

Segundo lote.

Cuarenta y dos kilogramos alumbre en terrón, tasados en 4 - Tercer lote.

Quince kilogramos ácido sulfúrico, tasados

Lo que se pone en conocimiento del público, según se previene; advirtiendo que no serán admisibles las proposiciones inferiores al precio de tasación.

Alcántara 26 de Agosto de 1900 -Antonio Prieto.

En la Gaceta de Madrid número 195, correspondiente al día 14 de Julio de 1900, se halla inserto lo siguiente:

> MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REGLAMENTO

para la ejecución del Real decreto de 26 de Junio próximo pasado, reorganizando el establecimiento y explotación del servicio telefonico

CAPÍTULO PRIMERO

ESTABLECIMIENTO DE REDES TELEFÓ-NICAS URBANAS

Artículo 1.º Las redes telefónicas urbanas deberán establecerse y servirse por el Estado en cuanto lo permita la consignación de sus presupuestos, y cuando esto no sea posible, podrá otorgarse la concesión á un particular ó empresa con sujeción à las prescripciones de este reglamento.

Art. 2.º Las concesiones deberán otorgarse mediante subasta pública, y para anunciar ésta, será preciso que algún particular ó empresa lo solicite, comprometiéndose à aceptar la concesión bajo el tipo que se fije à falta del mejor postor, garantizando la petición con la fianza correspondiente consignada en la Dirección general del Tesoro (Caja de Dépositos), ó en la sucursal correspondiente, con arreglo á la escala que sigue:

Para poblaciones de menos de 10000 almas. 500 ptas. Idem de 10001 á 20000 idem 1000 — Idem de 20001 á 50.000 idem 2000 — Idem de 50001 á 100000 idem 4000 — Idem de 100001 á 200000 idem 8000 — Idem de 200001 en adelante 10000 -

Art. 3.º A toda solicitud de concesión de una red teléfonica urbana deberá acompañar un proyecto de la misma, que comprenda: primero, una Memoria en que se detalle la importancia de la red que se proponga establecer, población industria, comercio y riqueza general de la zona que haya de comprender; segundo, de dos planos, uno en escala de 1 por 5.000 de la población que dé nombre á la red, señalando en él los puntos más convenientes para el emplazamiento de la Central y sucursales, y otro en escala de 1 por 20.000 que comprenda toda la zona á que haya de extenderse la red; tercero, una esplicación detallada de los aparatos y toda clase de material, tanto de linea como de estación que se proponga emplear, y cuarto, de un cuadro de tarifas aplicables al servicio de toda clase de abonos y de transmisión de

telefonemas. Deberán también acompañar la carta de pago del depósito à que se refiere el articulo anterior.

Art. 4.º Recibidos en la Dirección general de Correos y Telegra fos la petición y proyecto que antes se citan, se procederá a su estudio, y si mereciese la aprobación, se anunciará la correspondiente subasta, en la que tendrá el derecho de tanteo el autor del proyecto. Si no mereciese la aprobación, se pondrán los reparos que ofrezca, comunicándolos à su autor, el cual podrà retirar el proyecto o modificarle hasta quedar en condiciones de ser aprobado y seguir el curso antes dicho.

Art. 5.º Si el antor del proyecto no resultase en la subasta como mejor postor o no hiciese uso del derecho de tanteo, deberá percibir de aquel à quien se adjudique el servicio, el valor del proyecto, para lo cual manifestará su importe al hacer la petición, cuya tasación podrá admitirse o rechazarse por el Estado; pero deberá quedar determinada antes de anunciar la subasta y fijar la en el pliego de condiciones.

Art. 6.º Para el caso de presentarse más de una petición y proyecto para alguna red telefónica, será preferida la primera que se reciba y llene las condiciones debidas.

Art. 7º Las subastas para otorgar la concesión de una red telefónica urbana se anunciarán por lo menos con treinta días de anticipa ción en la GACETA DE MADRID, y dentro de dicho plazo en el Boletín oficial de la provincia à que corresponda la población en que haya de instalarse la red, y el acto tendrá lugar con arreglo à las disposiciones que rijan para los contratos de servicios de telégrafos.

Art. 8.º Adjudicada que sea la subasta de una red telefónica, el concesionario, dentro del plazo de treinta días, deberá consignar la fianza definitiva que se marque en el pliego de condiciones, que será doble de la provisional y otorgar la correspondiente escritura, previos los requisitos que se determinen, y desde la fecha de dicho otorgamiento empezará à contarse el plazo de la concesión.

Art. 9.º En los pliegos de condiciones particulares para las subastas de redes telefónicas, se fijara, según los casos, los plazos en que el concesionario debe empezar y terminar

los trabajos para su instalación. Si el concesionario no ejecutase los trabajos dentro de los plazos marcados, quedará anulada la concesión con pérdida de la garantía exigida. exceptuándose únicamente los casos de fuerza mayor debidamente justificados.

Art. 10. El Estado se reserva el derecho de incautarse de las redes y lineas telefónicas, previa indemnización, si procede cuando el interés del servicio ó la conveniencia pública lo demanden, á juicio del Ministro de la Gobernación, previo expediente gubernativo, con audiencia de la Sección correspondiente del Consejo de Estado.

Art. 11. En el caso de proceder la indemnización de que trata el articulo anterior, se fijará previa tasación pericial y teniendo en cuenta la rebaja proporcional que corresponda por el tiempo transcurrido desde que

se otorgó la concesión.

Art. 12. Al terminar el plazo de la concesión, la red con todo su material, tanto de línea como de estación, pasará à poder del Estado, sin tener que abonar por ello nada al concesionario, siendo obligación de éste entregarlo todo en perfectas condiciones de servicio, à lo cual queda responsable la fianza consig-

nada para la concesión, sin perjuicio de que, si ésta no alcanzase para cubrir as responsabilidades que resulten, puede procederse también contra los bienes de dicho concesiona-

SERVICIO DE LAS REDES

Art. 13. Tuda Corporación, Companía, Sociedad o particular puede ser abonado á la red telefónica de una población, previo pago de la cuota de abono que se determine en las tarifas correspondientes, y sujetandose à las condiciones de este reglamente.

Art. 14. Todo el que desee ser abonado á una red telefónica deberá selicitarlo por escrito del Jefe de la misma, comprometiéndose à sostener el abono durante seis meses por lo | de Agosto de mil novecientos. - Diemenos, transcurrido, los cuales se considerará aquel renovado por trimestres naturales hasta que, también por escrito, solicite el abonado la baja autes de terminar el trimestre que tenga satisfecho.

Si a gun abono empezase en una fecha intermedia del trimestre natural, el plazo minimo comprenderá lo que falte para completar aquel trimestre y les dos siguientes.

Art 15. Todo abonado puede pedir que se establezca dentro del mismo local donde tenga su estación ó en otro distinto, el número de aparatos que considere comvenientes, re acic nándolos con aquélla, abonando la cuota adicional que determinen las tarifas.

La instalación de estos aparatos se considerará como una estación suplementaria.

Art. 16. El servicio telefónico serà permanente en toda red que exceda de 100 abonados y lo soliciten por lo menos la mitad de ellos, comprometiéndose à satisfacer la cuota que á dicho servicio corresponda con arreglo à tarifa.

Llegado este caso, podrá haber abonados à servicio permanente ò limitado, satisfaciendo cada uno de el los la respectiva cuota de la tarifa; pero en el caso de que en cualquier tiempo el número de abonados á servicio permanente se redujera á menos de la mitad del total, queda en libertad el concesionario de rebajar el servicio à limitado, excepto cuando el número de permanentes pase de ciento.

El servicio limitado comprenderá desde las siete de la mañana en verano y las ocho en invierno hasta las diez de la noche.

Podrán, sin embargo, hacer uso del teléfono los abonados á limitado en toda red permanente, á cualquier hora de la noche, para dirigirse à las Casas de Socorro, parroquias y Autoridades, en casos de enfermedad, incendio, robo, lesiones o alteración del orden público, sin aumento de cuota; pero si quieren comunicar con otro abonado fuera de las horas á que tiene derecho, deberán satisfacer, además de su cuota de abono, la especial de conferencias, con arreglo á tarifa.

(Continuará)

HOYOS.

Don Diego Lorente y Rodriguez, Juez de instrucción del partido de Hoyos.

Por el presente edicto que aparecerá inserto en el Bolettin Oficial

de la provincia, hago saber: Que el dia veinte de Septiembre próximo venidero, à las doce de su mañana, ante el Juzgado municipal de Gata y en los estrados de este Juzgado, mil quinientas pesetas y condiciones tendrá lugar la subasta de los bienes que por nota se expresarán á continuación, como embargados á Policarpo González Marin, vecino de expresada villa, para pago de la indemnización de perjuicios en que también ha sido condenado por sentencia firme dictada en la causa que se le siguió por lesiones á su convecina Victoriana González García; sirviendo de tipo el precio de su tasación y con la advertencia de que todos los gastos que se originen, así para la inscripción de dichos bienes n el Registao como para la escritura ó escrituras que se otorgen, seran de cuenta de los rematantes.

Dado en los Hoyos á veinticinco go Lorente.-Por su mandado, Ambrosio Pinelo, por González.

Bienes embargados á Policarpo González Marin.

Diez áreas de viña al sitio de los Cedacillos, término de Gata, que linda al Norte, Eugenio Calzada; Este, José Gómez; Sur, Lope Hontiveros, y Oeste, Sebastián Dominguez; tasadas en veinte pesetas.

Ocho areas de idem al sitio del Cerro, en dicho término; linda Norte, Eugenio Calvo; Este, Luciano Posito; Sur, camino, y Oeste, vereda; tasada en cuarenta y cinco pese-

Una casa para habitación en la calle de la Administración, señalada con el número veintiseis, en referida villa, que linda por la derecha, con la de Ana González; izquierda, con la de María Pérez, y por la espalda, con la de Remigio González; tasada en cien pesetas.

Hoyos, fecha ut supra.—Pinelo.

CASATEJADA.

Don Manuel Criado Barco, Juez municipal de esta villa de Casate-Jada.

Por el presente cito, llamo y emplazo al desconocido dueño de un jumento que el día veintisieta del actual, se intrusó en la vía férrea de Madrid á Cáceres y Portugal en el kilómetro doscientos trece, ciento veinte, siendo arrollado y muerto en el acto por el tren rúmero diez y seis, à las nueve y veinte de la mañana, sin que causara desperfecto alguno en el material de la via; para que el día siete del próximo mes de Septiembre, á las cuatro de la tarde, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, à contestar en el correspondiente juicio de faltas, á la denuncia interpuesta con tal motivo, por el Capataz de la veintitrés brigada de obreros, Agustín Colchón, bajo las prevenciones de la ley.

Casatejada á veintiocho de Agosto de mil novecientos. - El Juez municipal, Manuel Criado.-Por su mandado, José Gómez Corisco, Secretario.

CACERES.

Anuncio.

El día 6 de los corrientes, á las once de la mañana y en el despacho

del Sr. Alcalde, tendrá lugar la subasta de los pastos de los terrenos del Real de la Feria de esta ciudad y sus anejos, bajo el tipo de siete del pliego correspondiente, expuesto en la Secretaria del Ayuntamiento.

Las proposiciones pueden hacerse verbales ó por escrito.

Cáceres 1.º de Septiembre de 1900. - El Alcalde, Juan J. de la Riva.

ALÍA.

Vacante de una plaza de Médico ti-

Declarado desierto el concurso habierto para la provisión de una de las dos plazas de Médico titular de esta villa por no haberse presentado opositor à la misma, se anuncia nuevamente la vacante para cubrir dicha plaza por el término de 4 años y con el sueldo anual de 999 pesetas, satisfechas por trimestres vencidos de los fondos municipales, con obligación de prestar asistencia gratuita à las 105 familias pobres que el Ayuntamiento le designe.

Los aspirantes, que habrán de ser precisamente Doctores o Licenciados en la facultad de Medicina y Cirujía, remitirán sus solicitudes documentadas en el término de 30 días, contados desde el siguiente à la inserción de este anuncio en el Bole-Tin Oficial de la provincia, à la Secretaria de este A yuntamiento; pues transcurrido que sea dicho plazo, será provista dicha plaza en el solicitante que á juicio de la Junta municipal reuna mejores condiciones para su desempeño.

Alia 28 de Agosto de 1900.—El

Alcalde, Blas Delgado.

ALCÁNTARA.

Del pueblo de Segura (Portugal) ha desaparecido en la noche dal 24 del actual el semoviente que á continuación se reseña y que se supone haya sido robado é introducido en España por esta provincia.

Se ruega á las autoridades y particulares que lo encontraren, lo pongan à disposición de esta Alcaldía.

Señas.

Una yegua pelo castaño claro, cerrada, alzada regular, sin hierro, una estrella en la frente figurando media luna, paticalzada y algo defectuosa de la pata derecha.

Alcantara 28 de Agosto de 1900. -El Alcalde, Joaquin Carrasco.

NAVAS DEL MADROÑO.

Vacante de Farmacéutico.

Se encuentra la única de esta villa, dotada con el sueldo anual de 650 pesetas, hasta 31 de Diciembre próximo, y con el de 999 pesetas, también anuales, desde 1.º de Enero de 1901 hasta el 30 de Junio de 1902, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales, por el suministro de medicinas, á ciento treinta familias pobres.

Los aspirantes á dicha plaza, pueden presentar sus solicitudes en el término de treinta días, contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el Boletin Oficial de la provincia.

Navas del Madroño 30 de Agosto de 1900. - El Alcalde, Teodoro Moreno.

Cáceres 1900. - Tip. de Sucesorez de Alvarez.